PARA QVE EL REPARTIMIENTO O PVEBLO QVE PRETENDIERE SER REVISITAdo por falta de Indios sean obligados a traer certificació del Corregidor o Sacerdote, de como auiendo jūtado el comun del, cōuino la mayor parte en que se pidiesse la tal reuisita, y no lo trayendo no se les ha de conceder.

DE OFFICIO.

DON Luys de Velasco, Cauallero dela orden de Sanctiago, Virrey lugarteniente del Rey nuestro señor, su Gouernador, y Capitan General enestos Reynos y Prouincias del Piru, Tierrafirme, y Chile &c. Por quanto Damian de Geria Protector general de los Naturales de e[ste] Reyno me hizo relacion, que muchas vezes venia[n] indios particulares, y otros el Cacique principal o principales [de] los [pu]eblos y repartimientos, a pedir reuisita contra la voluntad del comun, que es el principal interessado; y despues q̄ se conceden se cōtradizen y reclaman por los de mas Indios, y muchas vezes se hazian contra su voluntad, por sola la de los Caciques y principales, por auerse despachado las tales prouisiones: de que venia a resultar a los Indios daños y costas; y para que se escusassen, me supplico proueyesse del remedio mas eficaz que conuiniesse. Y por mi visto lo suso dicho, acorde de dar y di la presente: Por la qual mando, que ahora y de aqui adelante todas las vezes que el repartimiēto o pueblo que pretendiere que se reuisiten los Indios del, por falta de Indios, sean obligados a traer y traigan certificacion de su corregidor, o de los Sacerdotes del tal repartimiento o pueblo, de como auiendo juntado el comun del, conuino la mayor parte, en que se pidiesse la tal reuisita, dandoseles a entender, que sin el dicho testimonio no se ha de pedir la dicha reuisita, ni concederseles en manera alguna. Y mando a los corregidores que al presente son y adelante fueren delos partidos y repartimiētos de Indios de estos dichos Reynos, que cada vno en su distrito y juridicion, guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta mi prouision segun que en ella se cōtiene y declara, sin ir ni venir contra ella en manera alguna: y para que los dichos Caciques e Indios lo sepan y no pretendan ignorācia, haran pregonar y publicar

esta

esta dicha mi prouision en todos los pueblos y repartimientos de su distrito y quede vn treslado de ella é las caxas de comunidad, para que no se exceda en cosa alguna de lo que en ella se ordena, y no dexen de lo assi cumplir por alguna manera, so pena de cada quiniētos pesos de oro para la camara de su Magestad. Y por ser necessario muchas prouisiones para los Corregimiētos de todo el Reyno, y no poderse escrebir con la breuedad que conuiene, doy licēcia a Antonio Ricardo impressor, que las imprima en molde. Las quales mando que las cumplan como si fueran firmadas de mi mano, y refrendadas del secretario de la gouernacion deste Reyno sin que ē ello pōgan escusa alguna. Fecha en los Reyes a treynta dias del mes de diziembre de mil y seysciētos y tres años.

DON LVIS DE VELASCO.

Por mandado del Virrey.

Don Alonso Fernandez de Cordoua.

Obed. En la ciudad de los Chachapoyas en veynte y cinco dias del mes de março de mill y seis cientos y quatro años el capitan Hernando Duran alcalde y justicia mayor en esta dicha ciudad por el rey nuestro señor aviendo rrecevido esta provision del excelentisimo señor virrey destos rreynos la obedecio con el acatamiento devido y proveyo que se guarde y cumpla y se le de cumplimiento segun y como por ella se le manda y firmolo de su nombre.

Hernando Duran

Ante mi
Pº Sanchez del Cº
escrivano publico y cabildo

Pregon. En la ciudad de los Chachapoyas en domingo veynte y siete dias del mes de março de mill y seis cientos y quatro años estando en la plaça publica desta dicha ciudad el dicho corregidor por ante mi el escrivano por boz de Pedro Gomez pregonero publico en presencia de mucha gente españoles e yndios y caciques de la jurisdicion desta ciudad se pregono esta provision en lengua castellana y despues se dio a entender a los yndios en la lengua general por interpretacion de don Luis Tumanga alcalde de naturales y fueron testigos Francisco de Torres y Marcos Bautista Navarro y Diego Garcia Pizarro procurador de los naturales y otros vezinos y moradores.

Pº Sanchez del Cº
escrivano publico y cabildo